

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: FINANCIACIÓN Nº 56
Fecha: 8.11.2021

Asunto:
AYUDAS DE LA FUNDACIÓN DE LA
ENERGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
PARA EL AUTOCONSUMO Y EL
ALMACENAMIENTO DE ENERGÍAS
RENOVABLES (Años 2021-2022-2023)

Estimado asociado:

El BOCM del 8 de noviembre ha publicado el [Extracto de la Resolución de 28 de octubre de 2021](#), de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, por la que se convoca la concesión de ayudas para el autoconsumo y el almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como para la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial. Años 2021, 2022 y 2023.

Puede acceder al texto completo de la convocatoria a través del siguiente [link](#) (ID: 592400). La dotación presupuestaria es de 87.349.111,3 euros.

Las bases reguladoras de estas ayudas fueron aprobadas por el [Real Decreto 477/2021](#).

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector servicios, con o sin almacenamiento (Programa de incentivos 1).
- b) Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en otros sectores productivos de la economía, con o sin almacenamiento (Programa de incentivos 2).
- c) Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector servicios y otros sectores productivos (Programa de incentivos 3).
- d) Realización de instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector, con o sin almacenamiento (Programa de incentivos 4).
- e) Incorporación de almacenamiento en instalaciones de autoconsumo, con fuentes de energía renovable, ya existentes en el sector residencial, las administraciones públicas y el tercer sector (Programa de incentivos 5).

Ref.: FINANCIACIÓN Nº 56

Fecha: 8.11.2021

- f) Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en el sector residencial (Programa de incentivos 6).

La actuación subvencionable deberá estar ubicada en la Comunidad de Madrid.

BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de los **Programas de incentivos 1, 2 y 3:**

- a) Personas jurídicas y agrupaciones de empresas o de personas físicas, con o sin personalidad jurídica, que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo, entre otros:
- 1.º Los gestores de polígonos industriales, de naturaleza pública o privada.
 - 2.º Las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de actuaciones en el ámbito de la energía.
 - 3.º Las empresas de servicios energéticos (ESEs), o proveedores de servicios energéticos.
- b) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.

Las entidades beneficiarias deberán desempeñar su actividad dentro de los grupos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que se indican, en el artículo 11 del Real Decreto 477/2021, para cada uno de los programas de incentivos.

Podrán beneficiarse de los **Programas de incentivos 4 y 5:**

- a) Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- b) Las entidades locales y el sector público institucional.
- c) Las personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, incluyendo las entidades u organizaciones del tercer sector.
- d) Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- e) Las Comunidades de propietarios.
- f) Las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía.

Podrán beneficiarse del **Programa de incentivos 6:**

- a) Personas físicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado.
- b) Entidades u organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, o personas jurídicas que no realicen ninguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, que acrediten la puesta a disposición de colectivos vulnerables de viviendas sociales.

Ref.: FINANCIACIÓN Nº 56

Fecha: 8.11.2021

- c) Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Comunidades de propietarios.
- e) Las entidades locales y del sector público institucional.

CUANTÍA DE LA AYUDA

En el anexo III del citado Real Decreto 477/2021 se indican las cuantías de las ayudas, que se determinan en función del programa de incentivos, de la tipología de actuaciones subvencionables, así como de la naturaleza del beneficiario.

En ningún caso las ayudas concedidas a una misma empresa y proyecto podrán superar los 15.000.000 de euros.

PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

El **plazo de solicitud** permanecerá abierto **desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023**.

Las solicitudes de la ayuda se deberán cumplimentar y tramitar de forma telemática desde la aplicación informática habilitada por la Fundación de la Energía, a la que podrá acceder a través de su página web (<https://www.fenercom.com/>).

Esperando sea de su interés, le saluda atentamente,

Sol Olábarri
Directora de Economía y Competitividad